

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Se presenta a estudio la demanda de Jurisdicción voluntaria de Cancelación de Registro civil de Nacimiento presentada por KLEYDEMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES a través de apoderada.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que NO reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., concordantes con los artículos 577 numeral 11 del mismo Código, para el presente proceso, por ende, habrá de inadmitirse por lo siguiente:

1. No fue aportado el registro de nacimiento que se pretende Cancelar.
2. No obra solicitud de prueba testimonial, que pruebe la realidad del nacimiento de la demandante.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción voluntaria de Cancelación de Registro civil de Nacimiento presentada por KLEYDEMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA para que actúe en nombre y representación de KLEYDEMAR JERALDIN FLOREZ COLMENARES, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5bda92ebc37b028cd9bda63bd117cfc1d0a3d177f5ef14abd714fc2c377624**

Documento generado en 27/01/2022 04:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>